



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 7 del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo, que consiste en modificar las condiciones estéticas e instalaciones exteriores de los edificios (artículos 43, 44 y 52) para una mejor protección de las mismas y la dinamización de la zona. (2015060486)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de enero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Trujillo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal ni Plan Especial de Protección del Casco Histórico adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Por otro lado, tanto el artículo 76.2.2.b) de la LSOTEX como el artículo 127.3.b) del REPLANEX atribuyen a la Comunidad Autónoma de competencia sobre la aprobación definitiva de los planes especiales, que como el que se pretende innovar, sea por su propia natura-



leza de competencia autonómica (arts. 5, 6.b, 40, 41 y 42 de Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y arts. 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, adaptándose al concreto fin previsto en el apartado c) del artículo 72.1 de la LSOTEX.

La presente modificación tiene por objeto flexibilizar las condiciones para la colocación de determinadas instalaciones auxiliares sobre los edificios, en orden a la regulación contenida en los arts. 43 y 44 del Capítulo IV: Condiciones Estéticas y referidos a Marquesinas y Toldos y Banderines y Anuncios respectivamente y el artículo 52 del Capítulo V: Eliminación de impactos negativos en lo referente a la aminoración y tratamiento de impactos interiores; afectando a todo el ámbito regulado en el PEPCH de Trujillo, en particular a las condiciones estéticas e instalaciones exteriores de los edificios que forman parte del Conjunto Histórico, para una mejor protección de los mismos y dinamización de la zona.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 72 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 7 del Plan Especial de Protección del Casco Histórico epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 23/02/2015 y n.º de inscripción CC/005/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de enero de 2015, se modifican los artículos 43, 44 y 52, de la normativa vigente del Plan Especial de Protección del Casco Histórico. La nueva redacción de los artículos es la siguiente:

Artículo 43. Marquesinas y toldos.

1. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m., respetando en todo caso el arbolado y señalización urbana.

Si no existiera acera, o donde ésta no sea elevada o separada mediante bolardos, quedan terminantemente prohibidas las marquesinas y toldos.

2. El tratamiento de la marquesina y/o toldo deberá justificarse, de forma que se adecue a las características de la edificación del entorno, afectando en un principio a huecos independientes de fachada, con objeto de no constituir un elemento contiguo de separación entre la planta baja y el resto de la edificación.
3. Su permisividad o prohibición quedará explicitado en el articulado específico de cada zona.

Artículo 44. Rótulos, banderolas y carteles.

1. Se entiende por banderolas, los elementos perpendiculares al plano de fachada. Su permisividad o prohibición quedará explicitado en el articulado específico de cada zona.

Su diseño y tratamiento deberá justificar su integración con las características de la edificación del entorno.

2. No se permitirá el tratamiento con rótulo y carteles comerciales o publicitarios, más que en planta baja, salvo que su integración en el edificio estuviera previsto en el proyecto.

En edificios catalogados con protección estructural o ambiental se permitirá la incorporación de rótulos y carteles.

Se podrán instalar, en edificios catalogados, rótulos informativos institucionales o de administraciones públicas o de información turística del monumento, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo.

En ningún caso se permitirán banderolas o carteles de neón ni luminosos.

Solo se permitirá iluminar indirectamente los rótulos paralelos a fachada, bien mediante aplique instalado en el mismo rótulo o bien mediante luminaria instalada en fachada, con un máximo de dos puntos de luz por rótulo y siempre y cuando la instalación eléctrica provenga del interior del inmueble y el cableado no sea exterior.

3. Deberá tener acuerdo favorable de la Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo, previa a la concesión de la autorización de instalación. Pudiendo ser desfavorable por razones de interés histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

**Artículo 52. Aminoración y tratamiento de impactos interiores.**

a) Impacto sobre la estructura espacial.

1. Se evitará la apertura de nuevo viario en todo el ámbito del Plan Especial salvo en lo especificado en las Unidades de Actuación y en las acciones propuestas de tipo puntual de este Plan Especial.
2. Los edificios que provoquen este tipo de impactos (manzanas catastrales 22.184 y 25.190) serán objeto de actuaciones específicas para aminorar los efectos negativos en tanto en cuanto se mantengan con el uso actual.

b) Impactos sobre los espacios urbanos.

1. Para evitar el impacto producido por el automóvil y especialmente por el aparcamiento en zonas de alto valor ambiental se propone el templado de tráfico (plano de viario n.º 8) y la creación de dos aparcamientos disuasorios (acciones puntuales n.º 3.1 y 3.3).

Igualmente se prohíbe el aparcar el vehículo en todos los espacios públicos estanciales tal y como se define en las acciones puntuales específicas.

2. Para todos los edificios de nueva planta y de rehabilitación, no se permitirá ningún tipo de instalación aérea, debiendo accederse de una manera subterránea.

Cuando sea imprescindible situar en la fachada acometida, cajas de registro, cajas generales de protección o cualquiera otra similar, deberán situarse en el punto de la fachada cuyo impacto sea menor, quedando empotrados en fachada y enrasados con esta, y disimulados bien con rejilla de forja o forrado del mismo material de la fachada, siempre y cuando esta solución no implique el deterioro del valor de la misma.

De la misma forma, se insta a las compañías de cualquier tipo de instalación para que conformen una mesa de negociación con el Ayuntamiento para enterrar todas las líneas de distribución aéreas actuales y eliminar consiguientemente las cajas de registro y los cajetines derivadores, así como las palomillas metálicas de sujeción de cables.

c) Impacto producido sobre los edificios.

1. Los compresores de aire acondicionado no podrán quedar expuestos visualmente a la vía pública. Cuando esta circunstancia sea inevitable, estos deberán estar camuflados por una celosía.
2. Las antenas de telecomunicaciones, tanto individuales como colectivas, se instalarán en aquellas zonas donde sea menor su impacto visual en caso de no ser factible la utilización de otras tecnologías de recepción de señal que ocasionen menores impactos sobre el perfil urbano. Se prohíbe expresamente su instalación en fachadas.

Dentro de las posibilidades se recomienda poner antenas colectivas en el patio de manzana que no afecten visualmente.

3. Los canalones de pluviales de cubierta y las bajantes vistas deberán ajustarse a las prescripciones de materiales y diseño que figuran en los edificios colindantes y serán de zinc, cobre o chapa galvanizada en su color y su sección será circular.



4. Se colocarán como norma general contraventanas o persianas de cadenilla. Para instalar otro sistema, deberá contar con informe favorable de la Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo.

• • •

